

8/83

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **CERVANTES****CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

" MADREDAGUA y BRAÑANOVA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLANUEVA DEL PEDREGAL

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	12	12.4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

~~421~~

411



XURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINAIS EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo a diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de reuniones de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, acordó CLASIFICAR el monte "MADREDAGUA Y BRAÑANOVA" - - - - - a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expte. 8/1.983, para la posible clasificación como Vecinal en Mano Común del monte "MADREDAGUA Y BRAÑANOVA", ubicado en el término municipal de Cervantes y,

RESULTANDO: Que el 21-2-1.983, el Jurado Provincial, acordó la iniciación del expediente citado, designando como instructor a D. Manuel Martínez Garrido.

RESULTANDO: Que el 2-3-1.983, se dictó providencia por la que se daba comienzo al mentado expediente, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo adoptado por el Jurado Provincial.

RESULTANDO: Que el 2-3-1.983, se dictó providencia en relación con el expresado monte, para que se requiriese al Ayuntamiento de Cervantes a fin de que remitiese:

a) Certificación de la posible inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.

b) Certificación de la posible inclusión del monte en el Inventario de Bienes Municipales, y

c) Certificación del posible acuerdo municipal, relativo al Consorcio suscrito con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 2-3-1.983, se dictó providencia recabando de la Administración Forestal, certificación relativa a si el monte mentado figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO: Que el 2-3-1.983, se remitió edicto al Ayuntamiento de Cervantes poniendo en conocimiento de los posibles interesados la incoación del expediente, al objeto de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos.

RESULTANDO: Que el 24-3-1.983, se recibió certificación de la Administración Forestal, señalando que el monte NO figura incluido en el Catálogo de los de U.P. de esta provincia

RESULTANDO: Que el 28-5-1.983, se recibió certificación del Ayuntamiento de Cervantes, en el que se hace constar que el monte citado NO figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que el 28-5-1.983, se recibió certificación del Ayuntamiento de Cervantes, en el que se hace constar que el monte NO figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el 28-5-1.983, se recibió certificación del Ayuntamiento de Cervantes, en el que se hace constar que el monte menfado NO figura consorciado con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 28-5-1.983, se recibió certificación del Ayuntamiento de Cervantes, en el que se hace constar que el EDICTO estuvo expuesto al público durante el plazo de 15 días.

RESULTANDO: Que, el 8 y 21 de Abril de 1.983, tienen entrada en el Jurado, escritos de varios vecinos de S. Robredín y Aucella y Villanueva del Pedregal, respectivamente, a los que acompañan fotocopias de diversos documentos, y en los cuales interesan se tenga por impugnada la tramitación del expediente de clasificación del monte MADREDAGUA Y BRAÑANOVA.

RESULTANDO: Que, el Jurado Provincial, a propuesta del representante de los vecinos de la Parroquia de Noceda, acordó, interesar información del Ayuntamiento de Cervantes, lo que se hizo por medio de oficio n.º 4.940 de 29 de Noviembre de 1.983, respecto de si el monte MADREDAGUA Y BRAÑANOVA, está partido en searas, perteneciendo las mismas individualmente a distintos propietarios y si el mismo, pertenece o no a la parroquia de Cereixado.

RESULTANDO: Que, con fecha 19 de Diciembre de 1.983, se recibe escrito n.º 701 del Ayuntamiento de Cervantes, en el que se informa: 1.º.-Que el monte de BRAÑANOVA, está dividido en parcelas, siendo las mismas aprovechadas individualmente por cada vecino. 2.º.-El referido monte pertenece a la parroquia de Cereixado, y los vecinos que lo aprovechan pertenecen a los pueblos de S. Robredín, Freita y Herederos de Aucella. 3.º.-El monte "MADREDAGUA" pertenece a la Parroquia de Noceda, siendo aprovechado por los vecinos de Villanueva del Pedregal. 4.º.-En comparecencia ante esta Alcaldía, los vecinos de Freita D. Julio Gómez, con D.N.I. 34.201.016; D. Raúl Abella Pérez, con D.N.I. 76.567.258. D. Miguel Nuñez Amigo, con D.N.I. 76.560.667 y D. José Digón Rodríguez, con D.N.I. 34.201.025. El vecino de S. Robredín, D. Antonio Quiroga Rodríguez, con D.N.I. 76.550.792 y los vecinos de Aucella D. José Orbán Gómez con D.N.I. 34.235.231 y D. Manuel Amigo Telo con D.N.I. 34.235.553, aportan escritura pública de redención de foro núm. 278 de fecha 24 de Junio de 1.890 y testimonio de apeo y prorrateo del Coto de Cabazas de unas 95 Ha. y 39 áreas de extensión. 5.º.-Según datos adquiridos por esta Alcaldía el monte MADREDAGUA, también está dividido en parcelas o searas.

RESULTANDO: Que, en sesión del día 27 de Mayo de 1.985, el Jurado, acordó: Que por la Jefatura de la Producción Forestal, se informase sobre a) Si el perímetro del monte y superficie de 411 Ha. corresponde al denominado en el expediente de clasificación o exclusivamente al llamado MADREDAGUA. b). Si la pertenencia del citado monte es de los vecinos de Villanueva del Pedregal de la Parroquia de Noceda o intervienen otras comunidades. c) Si el monte se encuentra dividido y aprovechado individualmente.

RESULTANDO: Que, la Jefatura de la Producción Forestal, informa en escrito n.º 5766 de 2 de Setiembre de 1.985, a) La superficie de 411 Ha. a que alude la propuesta de clasificación del Instructor, corresponde exclusivamente al monte denominado MADREDAGUA Y BRAÑANOVA. b) El monte de MADREDAGUA Y BRAÑANOVA, pertenece a los vecinos de Villanueva del Pedregal, de la Parroquia de Noceda. c) No existen señales de división, ni de aprovechamientos individualizados en el citado monte de MADREDAGUA Y BRAÑANOVA.

RESULTANDO: Que, en cumplimiento de lo acordado por el Jurado, en sesión del 16 de Setiembre de 1.985, se remite al Letrado de la Xunta de Galicia, el expediente en unión de las reclamaciones y fotocopias de los documentos presentados a fin de que informe lo que proceda, lo que hace con fecha de 29 de Noviembre de 1.985.

RESULTANDO: Que, el Jefe Provincial de la Producción Forestal, en su escrito de 4 de Marzo de 1.986, informa que los terrenos objeto de reclamación por parte de los mentados vecinos de los pueblos de S. Robredin y Aucella y Villanueva del Pedregal, se sitúan



XURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN
LUGO

fuera de lo que es el monte de Villanueva del Pedregal (Parroquia de S. Pedro de Noceda), denominado Madredagua y Brañanova y que por el contrario quedan ubicadas dentro de la finca denominada "Brego, Penarrubia, Chandorto y otras" que fueron adquiridas en compra por el ICONA a MONTES DE CERVANTES S.A., en fecha 6 de Junio de 1.981, según consta en escritura pública de compraventa.

RESULTANDO: Que el Instructor del expediente, propone al Jurado Provincial, que se acuerde clasificar el monte MADREDAGUA Y BRAÑANOVA, como Vecinal en Mano Común.

RESULTANDO: Que, en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites que establecen la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que los escritos de reclamación y documentales aportados por los vecinos de S. Robredín, Aucella y Villanueva del Pedregal, no afectan al monte objeto de clasificación, según se desprende del informe emitido por la Jefatura de la Producción Forestal, de fecha 4 de Marzo de 1.986, por quedar situados los terrenos en discusión en aquellos adquiridos por el ICONA a CERVANTES S.A. denominados "Brego, Penarrubia y otros", que nada tienen que ver con el monte MADREDAGUA Y BRAÑANOVA.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y considerando acuerda por mayoría, con ~~un~~ voto en contra, según se refleja en el acta correspondiente, CLASIFICAR como Vecinal en Mano Común, el monte de las siguientes características:

Nombre "MADREDAGUA Y BRAÑANOVA".

Superficie: 411 Ha.

Pertenencia: Vecinos de Villanueva del Pedregal.

Parroquia: Noceda.

Término Municipal: Cervantes.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	12	12.4	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.ª	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de MADREDAQUA Y BRAÑANOVA están situados, respectivamente, al E. y O. del pueblo de Villanueva del Pedregal y sus fincas particulares, quedando separados entre sí por éstas en el valle del rio de Lavandeira. Está formado por las laderas que desde este rio suben hacia el E en dirección a Fonseca y Penedones del sistema de Los Anceres y hacia el O. al Pico de Dreiro. Son terrenos muy accidentados, con altitudes que oscilan de los 900 m. a los 1.700 m.</p> <p>El mejor acceso a estos montes es la carretera de Portelo a Noceda que los atraviesa.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>421 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.º.- Montes de La Lama, de San Robredín y mancomunado de Freita y San Robredín.</p>

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Pr.ª	N.º monte
LU	12	12.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Provincia de León.

S.- Monte de Procís.

O.- Provincia de León y monte de La Lama.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

Empezando en el extremo N.O. en Pico de Dreiro, donde concurren con este monte los de Fuente de Oliva (León), de Vilarollo de la Iglesia y de La Lama, va en dirección O-E, limitando con éste último bajando por un texo a Campa de Dreiro, llega al río de Lavandeira, cruza las fincas particulares de este valle por el Texo da Ramalleira das Pedras y por Recabaniz sube a Rasa, donde se juntan además de este monte y el citado de La Lama, los de Nocada y San Robredín, siguiendo con este último en dirección E. a Barbeitos da Alzada, donde se llega a monte mancomunado de Freita y San Robredín. Desde aquí y lindando con éste, sigue en dirección S.E. subiendo al Texo da Cruz y por Rodeira Nova llega a Cotrón de Outeiro y de aquí, según manifiestan estos vecinos de Villanueva, sube a media ladera a Bocarte y de aquí a Penarrubia en el límite con León, limitando con monte de Freita. Desde Penarrubia sigue el límite con la provincia de León en dirección S.O. por Penedones, Fonseca, y Pozo do Pao bajando hasta Te-

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr. p.º	N.º monte
LU	12	12.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

xo da Burruga, donde están las tres rayas de este monte con la provincia de León y el de Procís; desde aquí sigue en dirección N.O. bajando por el límite con monte de Procís por Burruga, Fonte de Las Manigotas y Regueiro de Diemez hasta llegar a Penedo dos Córrogos, ya en el río de Lavandeira, del que sube en dirección O. por la Grova de Remelgadas al límite con la provincia de León siguiendo al N. con monte de Fuente de Oliva hasta Pico de Dreiro, donde se comenzó.

En parte del límite descrito desde los puntos de Cotrón de Outeiro-Bocarte-Penarrubia, Penedones-Fonseca, no hay acuerdo con los propuesto por los colindantes del monte mancomunado de Freita y San Robredín; estos proponen como límite con Villanueva del Pedregal la línea recta que desde Cotrón de Outeiro sigue por el Texo arriba hasta Fonseca. Entre ambas líneas pretendidas por una y otra comunidad, queda una zona en litigio, de forma triangular, señalada en el plano con trazos, que a efectos de superficie ha sido incluida en la del monte de Freita y San Robredín, por parecer límite más ajustado a los accidentes geográficos, como suele ser usual en estos montes vecinales de alta montaña.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr.º p.º	N.º monte
LU	12	12.4	1

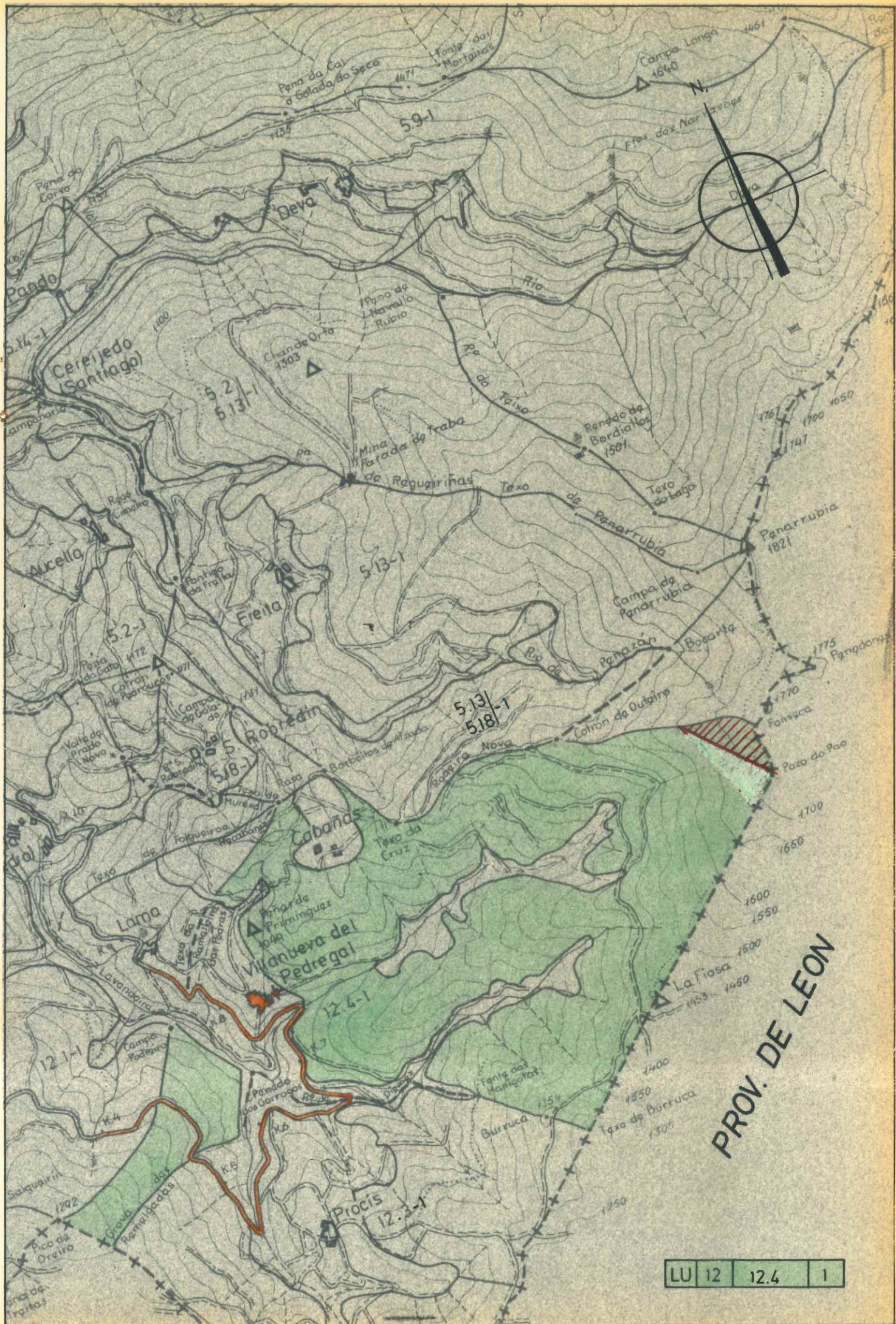
Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.



LU	12	12.4	1
----	----	------	---